

CAPÍTULO III.

Del Consejo de Administración en general.

Art. 39. El Consejo de Administración como expresa el art. 25, se compondrá de cien vocales accionistas. No obstante, podrá aumentarse este número, cuando los intereses y porvenir de la Empresa, así lo aconsejare. De estos se elegirá el Presidente de la Compañía, un Vicepresidente, un Director gerente, que tendrá la representación del Consejo unido a un Secretario general, cuyos dos cargos últimos formarán la Comisión ejecutiva, que se podrá aumentar con otros vocales, no pasando de tres, si el Consejo lo acordare para la mejor gestión y marcha de la Empresa. El Presidente y Vicepresidente, siempre, y en todos casos, serán parte de la Comisión ejecutiva.

Art. 40. Las Juntas del Consejo de Administración, serán presididas por el Presidente ó Vicepresidente, y caso de ausencia de estos podrán serlo por el Director gerente.

Art. 41. Los cargos de Vocales del Consejo de Administración, son gratuitos y obligatorios durante la construcción de las líneas. Se exceptúan, sin embargo, los cargos de Director gerente, Secretario general, y los que formen la Comisión ejecutiva; dados las condiciones especiales de los mismos que disfrutaron el sueldo anual necesario al decoro y prestigio de la Compañía, cuya asignación se fijará por la primera Junta general al constituirse la Sociedad.

Art. 42. No obstante lo que preceptúan los artículos 25 y 39, el Consejo de Administración constará de los individuos señalados solo durante la construcción de las líneas de la Empresa. Cuando estas terminen, el Consejo de Administración, quedará reducido á once individuos en concepto de Comisión gubernativa, compuesto de Presidente, Vicepresidente, Director gerente, Secretario general y siete Vocales, todos disfrutando el sueldo anual que las Juntas generales determinen.

Art. 43. El Consejo podrá nombrar con el carácter de Interventores, á individuos de su seno para la inspección de las obras, ya con el carácter de permanentes, ya á la Compañía expresa, según los intereses de la Compañía lo hagan necesario, y serán indemnizados de los gastos de viaje é inspección y de material de oficinas.

Art. 44. Los acuerdos de las sesiones del Consejo, se consignarán en un libro especial de actas, distribuyéndose entre sus Vocales la ejecución de aquellos cuando así se determinen.

Art. 45. Corresponde al Consejo de Administración:

1.º El cumplimiento de todos los acuerdos de la Junta general.

2.º Todas las funciones de administración de la Compañía, necesarias al mejor desenvolvimiento de su objeto social, que no estén declaradas expresamente de la exclusiva competencia de la Junta general de accionistas.

3.º Ejercer la representación de la Sociedad en cuantos asuntos y actos deba esta intervenir, ya sea reclamando, ya para comparecer en juicio delegando, ya para hacer frente á reclamaciones.

4.º Nombrar y deslitar los empleados y dependientes, así como designar los beneficios y sueldos que hayan de disfrutar, dando de ello cuenta á la Junta general para su aprobación.

5.º Acordar y aprobar las subastas de obras de construcción de las líneas, ó hacer por administración aquellas que fueren convenientes.

6.º Ejercer la ordenación de pagos por todos conceptos, disponiendo para ello de retirar los fondos necesarios de las casas de Banca y representantes de la Compañía, donde estén depositados.

7.º Formar los balances y cuentas generales ó parciales y ejecutar todo aquello de carácter grave y urgente que en momentos especiales ocurra.

8.º Oír reunión en forma, las citaciones, emplazamientos y requerimientos y cualquiera otra diligencia judicial que haya de practicarse contra la Empresa.

9.º Acordar el nombramiento de nuevos Consejeros de administración, si las necesidades de la Sociedad exigiera su aumento.

10.º Y por último, acordar cuanto sea preciso y conveniente para la marcha y desarrollo de la Sociedad, dentro de los límites de sus facultades.

Art. 46. El Director gerente, unido al Secretario general en concepto de Interventor, como Comisión ejecutiva, solos ó acompañados de los demás individuos que la formen, si se nombran por el Consejo, tendrán como representantes del mismo y de la Compañía, y ejecutar de sus acuerdos, cuantas atribuciones se señalan en el anterior artículo al expresado Consejo de administración.

Art. 47. Los individuos del Consejo podrán residir lo mismo en Madrid que fuera de él, teniendo la facultad de hacerse representar en las sesiones por medio de alguno de sus compañeros, participándole de oficio al Presidente, dirigido á las oficinas.

Art. 48. El Consejo de Administración, podrá deliberar, y serán legales sus acuerdos, siempre que asista la mitad más uno á las sesiones. Los acuerdos se tomarán por mayoría relativa de votos presentes ó representados. Caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

Art. 49. Los individuos del Consejo de Administración, no comprometen en manera alguna sus bienes propios, por las obligaciones que expresan los Estatutos, y por las que sean contraídas en nombre y por cuenta de la Sociedad, dentro de los límites que marcan los mismos.

Art. 50. Los acuerdos del Consejo, constarán en actas firmadas por todos los concurrentes, no pudiéndose proceder á celebrar sesión alguna, sin que previamente se apruebe el acta de la anterior.

Art. 51. Las copias de las actas del Consejo, para que merezcan fe, han de ser certificadas por las firmas y sello que representan á la sociedad.

CAPÍTULO IV.

De los individuos del Consejo.

Art. 52. Compete al Presidente, Vicepresidente, Director gerente, Secretario general, y demás individuos que formen parte de la Comisión ejecutiva, si fuesen nombrados por el Consejo:

1.º Representar á la Sociedad en todas las negociaciones judiciales y extrajudiciales, y otorgar poder á favor de Procuradores ó de otras personas cuando fuese necesario.

2.º Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de las Juntas generales y del Consejo; cuidando de que los empleados de la Compañía cumplan con sus deberes respectivos.

3.º Recibir y sostener la correspondencia oficial de la Sociedad.

4.º Expedir los libramientos y aceptar y girar las letras necesarias y todo lo concerniente á la cobranza y pago de fondos.

5.º Convocar, presidir y dirigir las discusiones de las Juntas generales y del Consejo.

6.º Dar publicidad en los periódicos oficiales y locales á todo lo que pueda afectar los intereses de la sociedad cuando lo creyeren oportuno.

7.º Resolver los casos urgentes, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo en la primera reunión que celebre.

8.º Extender y autorizar las actas de las Juntas generales ó del Consejo y conservar los libros de ellas.

9.º Extender y firmar las cédulas de convocación á las Juntas de la clase que fuesen.

10.º Custodiar bajo inventario, todas los documentos y efectos que pertenezcan á la Sociedad.

Art. 53. Los individuos del Consejo ejercerán la representación de la Compañía, pudiendo en su virtud autorizar agentes é invertir de poder á Procuradores, y llevar la firma social cuando así se acuerde, excepto en las relaciones con el Gobierno y en los demás casos que el uso y costumbre reservan al Presidente de la Compañía, ó á quien en ausencias le sustituya.

Art. 54. El Consejo de Administración ejecutará los acuerdos y decisiones de las Juntas generales con exactitud y puntualidad precisas.

Art. 55. En sus relaciones con los funcionarios y empleados de la Sociedad, los individuos del Consejo, ejercerán individualmente la representación de ésta, debiendo considerarse sus actos personales como emanados de acuerdo de ella.

Art. 56. Para poder entrar á ser individuos del Consejo en las vacantes ó aumentos que hubiere, es indispensable ser accionistas de la Compañía por diez acciones á lo menos, y nombrados por el Consejo ó Juntas generales.

Art. 57. Los individuos del Consejo de Administración, estarán obligados á la asistencia de las sesiones que el mismo celebre en las épocas marcadas, ya personalmente, ya por medio de representante como expresa el art. 47. Si pasasen tres sesiones sin asistir, ni estar representado en Juntas, se entenderá que renuncia el cargo, y el Consejo nombrará en el acto quien sustituya en la vacante.

Art. 58. El cargo de Consejero será inamovible, hasta la completa terminación de las construcciones de las líneas férreas, salvo lo que preceptúa el artículo anterior. Además podrán ser renovados ó separados si mediare causa legítima ó lo acordare así la Junta general de accionistas en consonancia con el art. 57.

Art. 59. En caso de renuncia de un Consejero que tenga además el carácter de fundador, ó falta de asistencia á su cargo, le serán adjudicadas las acciones acciones libres de pago que como fundador le corresponden, quedando amortizadas á favor de la Compañía. Este caso no se entenderá así, si su separación del Consejo fuere contra su voluntad, por causa de renovación dispuesta por la Junta general con arreglo á sus atribuciones.

Art. 60. Tanto el Presidente de la Empresa como el Vicepresidente, Director gerente y Secretario general, serán elegidos por el Consejo de entre sus mismos individuos de los que asistan al acto de constitución de la Sociedad, y sus cargos serán siempre inamovibles para la mejor marcha y gestión de la misma, si no ordena otra cosa en contrario la Junta general en sesión extraordinaria.

TÍTULO V.

Contabilidad del haber social

CAPÍTULO I.

Ingresos y salidas de fondos.

Art. 61. Los fondos que recaude la Compañía, tanto por los importes de los dividendos de acciones, cuanto por subvenciones y otros conceptos, se irán depositando en el Banco de España, ó de otro establecimiento importante, y sus sucursales de provincias, para atender con ellos á los gastos de construcción de las obras y demás atenciones de la Compañía.

Art. 62. En las arcas de la Sociedad, solo podrá existir la cantidad de *veintidós mil pesetas* con objeto de atender á urgentes y perentorias atenciones.

Art. 63. Para retirar fondos del Banco de España ó de otro cualquier establecimiento, para pago de obras y demás atenciones de la Compañía, se efectuará por abonos en talonarios de cuenta corriente, autorizados con la firma de la Comisión ejecutiva.

Art. 64. La Empresa, si lo considera necesario, abonará á todos los empleados que gocen de sueldo fijo desde *cinco mil reales* anuales en adelante, el *setenta y cinco por ciento* en metálico, y el *veinticinco por ciento* restante en acciones de la Sociedad durante el tiempo de construcción de obras, ó después, dándolas de las del fondo de reserva y con la bonificación del *veinticinco por ciento*.

Art. 65. En todos los contratos de obras, ya parciales, ya generales que se efectúen, así como en las contrataciones de materiales ó de cualquier clase, la Empresa, establecerá, si lo estima conveniente, que el abono se ha de efectuar, el *setenta y cinco por ciento* á lo más en metálico y el resto en acciones de la Compañía de las del fondo de reserva con la bonificación concedida á los primeros suscritores.

Art. 66. El pago de las obras se efectuará con arreglo á las condiciones de subasta, y las que sean por administración, en la forma que el Consejo determine.

Art. 67. Á la Comisión ejecutiva, empleados y dependientes de la Compañía, se les abonará por mensualidades vencidas, con arreglo á su haber, por nómina ó libramientos parciales, con el recibo de los interesados y en armonía con el art. 61.

CAPÍTULO II.

Contabilidad administrativa.

Art. 68. La contabilidad de la Compañía partirá de un inventario general y minucioso del activo y pasivo de la misma por todos conceptos, figurando en primer término:

1.º Las subvenciones del Gobierno concedidas á cada kilómetro de las líneas de la Compañía.

2.º Las subvenciones concedidas y acordadas por las Diputaciones provinciales interesadas en las líneas por kilómetro ó cantidad fija.

3.º Las subvenciones, auxilios y ofertas, aprobadas y concedidas por Ayuntamientos y particulares.

4.º Los valores de terrenos que ceden los pueblos y particulares por el paso en sus fincas de las mencionadas líneas.

5.º Capital social de la Compañía, comprensivo del valor realzado por dividendos de acciones cobradas y por cobras, y valor de acciones en cartera en fondo de reserva.

6.º Y por último, cuantos valores é ingresos vayan resultando, bien por la explotación de troyos, bien ya por cualquier concepto que resulten á favor de la Compañía.

Art. 69. En cada trimestre se consignará un acta del estado, expresivo del movimiento de fondos ocurrido en los meses anteriores; y otro comprensivo de los derechos y obligaciones que habrán quedado en descubiertos y obligaciones á satisfacer en el corriente, con el fin de presentarlos al Consejo para su aprobación.

Art. 70. En 31 de Diciembre de cada año, se cerrarán las cuentas de la Compañía, formándose el balance general.

Art. 71. Las cuentas del año anterior, el inventario y balance general, se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Compañía, todo el mes siguiente, para que los accionistas puedan examinarlas y hacer las observaciones que crean oportunas en las Juntas generales.

Art. 72. El Consejo examinará los reparos y observaciones de Contabilidad, que hagan los accionistas, y consignará en actas el acuerdo.

Art. 73. La marcha y dirección de la Contabilidad, corresponde á la Comisión ejecutiva, y todas las cuentas serán presentadas al Consejo, y estas las aprobará ó pondrá los reparos correspondientes, y en su vista se formarán las cuentas generales de cada año.

Art. 74. Las cuentas de ingresos y demás necesario, se llevarán por partida doble y libros talonarios los que sean convenientes.

Art. 75. El Consejo determinará en su día, cuando estén en explotación las líneas, los Reglamentos, de la forma y modo en que han de llevar

la oportuna contabilidad, los empleados de las estaciones y oficinas secundarias, siempre bajo la base de lo consignado en los Estatutos.

TÍTULO VI.

Distribución de beneficios.

Art. 76. Todas las acciones tendrán derecho á disfrutar por partes iguales y proporcionales, de todos los beneficios, de todos los derechos, y de todos los ingresos que por cualquier concepto produzcan las explotaciones de las líneas.

Art. 77. No podrá hacerse distribución alguna de beneficios, interina la construcción total de las líneas no estén terminadas; durante la misma los ingresos que se obtengan, bien por las subvenciones concedidas, bien ya por explotación, se dedicarán exclusivamente á la construcción de las obras.

Art. 78. Los dividendos de beneficios señalados á las acciones que no fueren reclamados en el período de cinco años, á contar desde la fecha de la reunión de la Junta general en que se acuerden repartir, quedarán á beneficio de la Compañía.

Art. 79. Los dividendos de los productos que se repartían á los accionistas, se efectuará anual ó semestralmente, según lo permitan los ingresos de la explotación.

TÍTULO VII.

Disolución de la Sociedad.

Art. 80. Una vez terminadas una ó todas las líneas férreas que se propone construir la Compañía, se acordará en Junta general extraordinaria, si conviene proceder á su venta, ó si es conveniente su explotación por la empresa, percibiendo y repartiendo sus ingresos á los accionistas.

Art. 81. En el caso de que por acuerdo de la Junta general, mediante causa especial se determine la disolución de la Compañía, antes de haberse estirado todas las líneas terminadas, se nombrará una Junta liquidadora, que de conformidad con el Consejo de Administración, proceda á hacer las tasaciones y demás correspondientes.

Art. 82. En el caso excepcional que preceptúa el artículo anterior, la Compañía procurará indemnizar á los accionistas, con el tanto por ciento que corresponda del valor de las liquidaciones que se efectúen y con los importes de la venta ó testud de las concesiones de las referidas líneas.

Art. 83. En el caso que la Compañía no pueda obtener en las subastas, las concesiones de las líneas ya mencionadas, ó siquiera alguna de las tres principales, entonces se declarará disuelta la Empresa, solo con el acuerdo del Consejo de Administración, ó de la Comisión ejecutiva, anunciado oficialmente en los diarios.

TÍTULO VIII.

Del fuero competente.

Art. 84. Los derechos declarados en el art. 11 de la Ley de 19 de Octubre de 1869, habrán de ejercitarse ante los tribunales del fuero ordinario de la Capital, si no se consiguiese que los reclamantes opten por someterse á las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 85. Los que contraten en nombre de la Sociedad, establecerán en los respectivos documentos, la obligación de los contratantes, á someter á la decisión de amigables componedores en la Capital todas las cuestiones que puedan surgir, sean de la clase que fueren, y tengan relación más ó menos directa con los respectivos contratos, y con sujeción á la Ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 86. Todo el que contrate en cualquier modo, ó para cualquier objeto con esta Empresa, lo hará siempre con absoluta sujeción á los Estatutos á cuyo fin se consignará esta disposición en todo contrato ó operación que se celebre con terceras personas.

TÍTULO IX.

Disposiciones eventuales.

Art. 87. En caso de que la Empresa, no pudiera conseguir en las subastas, algunas de las líneas que pretende construir, se rebajará el importe de sus presupuestos del capital social, amortizando las acciones que correspondan á la baja efectuada de las que existan en cartera como fondo de reserva.

Art. 88. La Empresa procurará que á la línea de Murcia á Granada, se le concedan por las Cortes de la Nación, las mismas ventajas y derechos que se han otorgado á las otras líneas restantes, y por lo tanto, hasta que no se anuncie la subasta en dicha forma, no podrá concurrir la Sociedad para obtener la concesión.

Art. 89. En consonancia con el art. 57, caso noveno, y no obstante lo que el mismo preceptúa, se podrán alterar y modificar los presentes Estatutos en el acto de la primera Junta general al remirse para el otorgamiento del acta de constitución de la Empresa, en todo cuanto sea conveniente y favorable para la seguridad y porvenir de la misma.

GRANADA: IMPRENTA DE VENTURA SAGATEL, 1882.

Los anteriores Estatutos constan en la escritura de fundación de la Compañía, otorgada en 9 de Agosto de 1882 por el Excmo. Sr. D. Eugenio de Seijas y D. Carlos Perez Guerrero, ante el Notario Licenciado D. Manuel de Ramos Lopez.